



Bogotá, 07/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500017121



20165500017121

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA
CALLE 9 No. 3 - 26
TUBARA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29334** de **23/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 29334 del 23 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA**, identificada con N.I.T 900038841 - 7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

RESOLUCIÓN N° 29334 Del 23 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900038841 - 7

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 15324486 de fecha 10 de Agosto de 2013 impuesto al vehículo de placa SZN106 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA Identificada con el N.I.T. 900038841 - 7 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 519.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 519

"(...)519.Permittir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."(...)

RESOLUCIÓN N°

Del

20334
23 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900038841 - 7

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15324486	10 de Agosto de 2013	SZN106

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15324486 de fecha 10 de Agosto de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA identificada con N.I.T. 900038841 - 7

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900038841 - 7, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 519 esto es; "(...)519. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras." (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996..

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900038841 - 7

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.(...)"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900038841 - 7, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 519 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900038841 - 7, con domicilio en la ciudad de TUBARA (ATLANTICO), en la CALLE 9 No 3 26, teléfono 3822828, correo electrónico **transportemixtodelacosta@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes

RESOLUCIÓN N° 29334 Del 23 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 900038841 - 7


y conductentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 29334 23 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: José David Segura Franco Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó:  - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Ventas](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) 10/11/2015 04:42

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000397147
Identificación	NIT 900038841 - 7
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20050812
Fecha de Vigencia	20250721
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	414273000,00
Utilidad/Perdida Neta	1573000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4922 - Transporte mixto
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	TUBARA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 9 No 3 - 26
Teléfono Comercial	3822828
Municipio Fiscal	TUBARA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 9 No 3 - 26
Teléfono Fiscal	3822828
Correo Electrónico	transportemixtodelacosta@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Código	Nombre	Dirección	Municipio	Categoría
50000159431	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA.	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Establecimiento
50000159431	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA.	SANTA MARTA	SANTA MARTA	Agencia

Para más información consulte el sitio web de la cámara de comercio

Para más información consulte el sitio web de la cámara de comercio

Para más información consulte el sitio web de la cámara de comercio



Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

CENTRO CAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

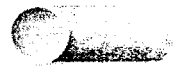
11/30/2015

Detalle Registro Mercantil

Registro Mercantil

La presente información es repetida por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	00003971-17
Inscripción	NIT 900038841 - 7
Último Año Reinovado	2015
Fecha de Matrícula	20050812
Fecha de Vigencia	20250731
Estado de la matrícula	ACTIVA
Forma de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activo	414773000,00
Deuda/Pérdida Neta	1573000,00
Reserva Operacionales	0,00
Impuestos	0,00
Abitado	No



Actividades Económicas

- 1.4521 - Transporte de pasajeros
- 1.4522 - Transporte mixto
- 1.4523 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Sede Social Comercial	TUBARA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 9 No 3 - 26
Teléfono Comercial	3822828
Planipio Fiscal	TUBARA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 9 No 3 - 26
Teléfono Fiscal	3822828
Correo Electrónico	transportemixtodelacosta@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RIT
		TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
	50000159431	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA.	SANTA MARTA	Agencia				

Página 1 de 1

Nostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión 1013615522](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Unico Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15324486



15324486

1. FECHA Y HORA

AÑO 2013	MES 01 02 03 04				HORA 00 01 02 03 04 05 06 07								MINUTOS 00 10	
DÍA 10	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Secretaría de TRANSPORTES Y TRÁNSITO
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA KILOMETROS, CANTÓN, DEPARTAMENTO Y CIUDAD)

VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE				LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE				LETRA/CARDINAL
AV. CRAUDGTR	6					AV. CRAUDGTR	40				Acante Acandé

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/> CAMIÓN
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBÚS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR
<input checked="" type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1033701454

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 110001000-9022924-07

EXPEDIDA: 01/03/2012 VENCE: 01/03/2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Anderson Pinzon Rueros

DIRECCIÓN: SF N-48p 7era TELEFONO: 4707443

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Coib Rozo Hernandez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Alato de la (BSTR) 90003888

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002871077

13. TARJETA DE OPERACION

0626852 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Arrola Mender Jenny

PLACA No.: 65512

ENTIDAD: Pasa

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

<input type="checkbox"/> PATIOS	<input type="checkbox"/> TALLER	<input type="checkbox"/> PARQUEADERO
---------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

16. OBSERVACIONES

Extracto N° 0243 transporte funerario del Hospital Universitario, el extracto no lleva alijencia de la casilla origen y destino. Se entregó

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PROPIEDAD PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:

super Intendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE
Jenny Arrola
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
[Firma]

FIRMA TESTIGO
1033701454
C.C. No.

- ORGANISMO DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CENSORES DE FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800 175 457-3 TEL. 400 2110

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 403 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
 404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 405 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
 406 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 407 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 408 Colocar a los propietarios de los vehículos mejor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el resguardo facturado por la compañía de seguros.
 409 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
 410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 412 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 413 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 414 Prescribir el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado.
 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
 417

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
 442 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 443 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
 444 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 445 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 446 Colocar a los propietarios de los vehículos mejor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el resguardo facturado por la compañía de seguros.
 447 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
 448 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 449 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 450 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 451 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
 452 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual explícitas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 453 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
 454 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional y expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
 455 Colocar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
 466 No portar la Tarjeta de Control.
 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 471 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
 472 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 473 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.
 474 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 475 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 476 Colocar a los propietarios de los vehículos mejor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el resguardo facturado por la compañía de seguros.
 477 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
 478 Modificar el nivel de servicio autorizado.
 479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 480 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 481 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 482 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
 483 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual explícitas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 484 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
 485 No sujeción el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportar semestralmente o cuando sea modificado según de este plan.
 486 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
 487 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
 488 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
 489 Alterar la tarifa.
 490 Despachar servicios de transporte en rutas no autorizadas.
 491 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
 492 No llevar Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
 493 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
 505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.



Rad No 2013-560-054492-2
Asunto ORDEN DE COMPARENDO ORIGINAL No 15324486 DE 10-C
 Usuario Radicador KARENBERRATO --Fecha Radicada 19/09/2013 16:33:22
 Destino BUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (BMP) SECRETARIA DISTRITAL D
 Visite nuestra Página - www.supertransportes.gov.co
 Calle 63 Nro. 8A- 48 Bogotá D.C., 3828700



- SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**
- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 509 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
 510 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 511 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
 512 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 513 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 514 Colocar a los propietarios de los vehículos mejor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual el resguardo facturado por la compañía de seguros.
 515 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
 516 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 517 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 518 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 519 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR**
- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente con éste vencido.
 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
 544 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
 545 Prestar el servicio sin portar el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
 546 No mantener vigente los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones vigentes.
 547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
- SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS EN VEHÍCULOS DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS**
- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
 550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
 551 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.
- SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**
- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 554 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
 555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
 556 Permitir la prestación del servicio en un correspondiente Manifiesto Único de Carga.
 557 No mantener vigente las pólizas expedidas por la ley.
 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
 559 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 594 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que realiza la movilización de las mercancías.
 560 Permitir la prestación del servicio en vehículos que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
 562 No implementar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
 563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
 565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para esta fin.
 566 Retener por obligaciones contractuales los documentos que sustentan la operación de los vehículos propios.
 567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
 568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
 569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
 570 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados a la actividad transportadora.
- SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**
- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
 573 Permitir el servicio de transporte en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.
- SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA**
- 575 Controlar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario de un vehículo de servicio público o de servicio particular, que lo establezca en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1986.
- SANCIÓNES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA -CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS-**
- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN**
- 577 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación o cuando concluya con la adopción de la medida.
 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.
- CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**
- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
 583 Haber participado o participado en el otorgamiento o distribución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, dentro de los términos que establece la ley o que se refiere al literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menor de dos oportunidades.
- INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**
- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia no se haya suspendido o revocado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
 588 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
 589 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando éste se presta contrariando las condiciones mínimas exigidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 25 días y por tercera vez 40 días y el sistema de comunicaciones, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 590 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
 591 Cuando se detecta que el equip. es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que éste orden judicial en contrario.
 592 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ser trasladado al Comandante en Jefe de la Autoridad, quien decretará sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/12/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA
CALLE 9 No. 3 - 26
TUBARA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29334 de 23/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29271.odt

12 de Devolución		Desconocido	No Existe Número
Dirección Errada		Rehusado	No Reclamado
No Reside		Cerrado	No Contactado
Fuerza Mayor		Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1: 11/11/16	Fecha 2: 11/11/16		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA
CALLE 9 No. 3 - 26
TUBARA - ATLANTICO



REMITENTE
 Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTE
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D
 Código Postal: 110231
 Envío: RN507158069C

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 TRANSPORTE MIXTO DE L
 TMC LTDA
 Dirección: CALLE 9 No. 3 - 2

Ciudad: TUBARA
 Departamento: ATLAN

Código Postal:
 Fecha Pre-Admis:
 12/01/2016 15:40:19
 An. Transporte Lic. de carga
 No. MC Res. Mesajería Expre.

Calle 83 No. 34-49
 PBX 352 87 00 - Bogotá D.C.
 www.superttransporte.gov.co
 Línea Atención al Ciudadano
 01 8000 315813